



“CONGRESO PEDAGÓGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE”

RESOLUCIÓN 208 - 67

Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 44804/85.-

BUENOS AIRES, 27 FEB 1987

VISTO que por Resolución Ministerial N° 2862/85 se creó el Colegio Nacional de Pontevedra, Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Educación Media da cuenta de la organización y funcionamiento del citado establecimiento.

Por ello y de conformidad con lo manifestado por la citada Dirección Nacional y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Aprobar la organización docente y técnico-administrativa del Colegio Nacional de Pontevedra, Buenos Aires.

ARTICULO 2º.-Convalidar el contrato de comodato obrante a fs. 60/-61 el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.-Comunicar a las Direcciones Generales de Personal y de Contabilidad y Finanzas, a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, a la Junta de Clasificación de Enseñanza Media -Zona V-.

ARTICULO 4º.-Regístrese y vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 5º.-Archívese.

adt.

UR

DP

DB

DR

DR. JULIO RAÚL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
REQUERIDO N° 68

60

Ministerio de Educación y Justicia

En la sede de la Dirección Nacional de Educación Media
a los dieciocho días del mes de marzo de 1965, entre
representada en este acto por Sra. Margarita Teresa LEVRATO de PADUA
D.U.I.Nº. 1834149.....en adelante llamado El Comodante y el
Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, representado
en este acto por Sra. Subdirectora Nac. Prof. Silvia G. de CERIANI
D.N.I. N° 4868738...en adelante denominado El Comodatario, se
conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a
las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: El comodante da en comodato al comodatario a título gratuito las instalaciones del inmueble ubicado en la calle PERU,
entre DE DOS FRANCESES N° Y. DE LOS ESPAÑOLES..., PONTEVEDRA, Buenos Aires....., para el funcionamiento de una unidad escolar de nivel medio.

SEGUNDO: El Comodatario se compromete a utilizar las instalaciones referidas en la cláusula anterior dentro del horario de 7.30a. 18.30., de lunes a sábados.....

TERCERO: El Comodatario deberá mantener con personal propio la vigilancia, limpieza y mantenimiento de las instalaciones que ocupen, como asimismo la custodia de los bienes muebles. El mantenimiento y la limpieza afectará las instalaciones que se detallan en la cláusula primera.

CUARTO: El comodatario no podrá ceder las instalaciones y/o bienes muebles del que es beneficiario a personal física y jurídica alguna.

QUINTA: El Comodatario soportará los gastos de energía eléctrica, teléfono y gás en su totalidad.....

SEXTA: Las mejoras que se produjeran en la estructura edilicia mencionada en la cláusula primera, como así también todas las reparaciones y reposiciones que se realicen por el deterioro normal

Padua
Or

Silvia G. Arballu
SILVIA G. ARBALLU
SUBDIRECTORA NACIONAL
EDUCACIÓN



Ministerio de Educación y Justicia

ocasionado por el uso de las instalaciones cedidas mencionadas en dicha cláusula, correrán por cuenta del Comodatario, quien asimismo asumirá la responsabilidad de los daños que se produzcan en dichas instalaciones cedidas, durante el horario de funcionamiento.

SEPTIMA: El Comodatario proveerá de paneles, carteleras o transparentes en lugares a convenir como único medio para la exhibición de informaciones, propaganda y todo tipo de comunicación escrita dirigida a los alumnos del establecimiento y relacionada con su actividad estudiantil.

OCTAVA: El comodatario será responsable de la desaparición de cualquier elemento perteneciente al Comodante, siempre que se compruebe que dicha desaparición se hubiera producido dentro del horario de funcionamiento del establecimiento.

NOVENA: El incumplimiento por parte del Comodatario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato facultará al Comodante a: 1º) Exigir el cumplimiento de lo convenido dentro de los cinco días; 2º) Demandar por los daños y perjuicios que le pudieren corresponder.

DECIMA PRIMERA: Todas las mejoras fijas introducidas en la estructura edilicia mencionada en la cláusula primera quedarán para el comodante una vez concluido el término de duración del presente Comodato.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS..... a partir de la fecha de la firma del mismo, con opción a prórroga.

Se expedirán tres ejemplares del presente, de un mismo tenor, una para el Comodante, una para el Comodatario y una tercera para el establecimiento educativo.

H. Padilla
Or

Silvia G. Arballo de Ceriani
SILVIA G. ARBALLO DE CERIANI
SUBDIREKTORA NACIONAL
Arg